

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**

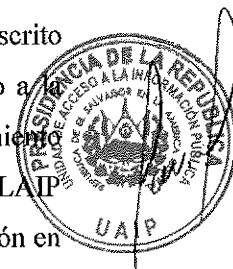


06 -2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información por parte del Licenciado [REDACTED], quien requiere cierta documentación sobre casos de corrupción, informes ejecutivos elaborados por la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción, y respecto a la comitiva que acompañó al Vicepresidente de la república a los actos de toma de posesión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha dieciocho de enero de los corrientes, el suscrito previno al peticionario para que aclarara los extremos de su pretensión de acceso a la información con base a las facultades establecidas en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 45 de su Reglamento.
2. Mediante escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, el licenciado [REDACTED] aclaró los términos de su solicitud en el sentido que precisó las fechas en las cuales –según el peticionario- la comitiva del Vicepresidente de la República realizó el viaje al acto de toma de posesión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Además, señaló algunas diferencias conceptuales –que a criterio del interesado- devienen de la incorrecta interpretación del artículo 66 LAIP por parte de esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP).
3. Por resolución de fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, el suscrito aclaró al licenciado [REDACTED] la naturaleza del procedimiento de acceso a información pública, su vinculación con el resto de normas del ordenamiento jurídico y su necesaria aplicación para dotar de contenido a los vacíos de la LAIP en incidentes y fases del proceso. Asimismo, se tuvo por evacuada la prevención en



comento e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.

4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

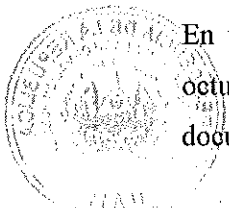
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución y congruente con las pretensiones de acceso a la información por parte del peticionario, la respuesta a la solicitud debe efectuarse con base a la siguiente numeración.

- I. En relación al listado de los más de 300 casos documentados por indicios de corrupción, de los cuales 111 ya han sido entregados a la Fiscalía General de la República.*

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió al titular de la Sub-Secretaría de Transparencia y Anticorrupción (en lo sucesivo SSTA), de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia, la información relacionada al listado de los casos documentados por indicios de corrupción y el detalle de los cuales fueron entregados a la Fiscalía General de la República. Como respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario adujo que existía una reserva total sobre la documentación solicitada por el señor [REDACTED], a lo cual agregó la existencia de un precedente emitido por esta UAIP sobre el particular.

En tal sentido, es pertinente traer a colación que mediante resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, el suscrito denegó la información relacionada al listado de los casos documentados por indicios de corrupción y el detalle de los cuales fueron entregados a la Fiscalía



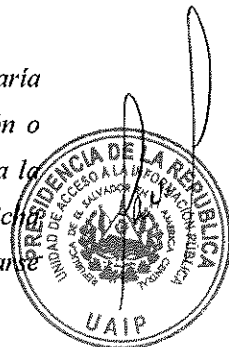
General de la República por existir reserva sobre la misma, la cual fue emitida por el Secretario para Asuntos Estratégicos de esta institución, en fecha quince de octubre de dos mil doce.

En dicha oportunidad, se anexó como respuesta al requerimiento el texto de la reserva de información, cuya parte primordial se transcribe a continuación:

“Siendo el caso que a esta fecha algunos de los casos se encuentran en proceso deliberativo de los servidores públicos, es decir, que siguen en la fase investigativa, por lo que no se han finalizado y por ende no ha sido adoptada ninguna decisión final; de manera que mientras no se tengan resultados definitivos como producto de las investigaciones e indagaciones, la información relacionado a los casos de presunta corrupción, le es aplicable el supuesto previsto en el literal anterior, así mismo, hay otra serie de casos que si bien es cierto ya ha sido finalizada la fase investigativa al interior de la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción, se han enviado informes a las Instituciones encargadas de realizar una investigación que finalizará si así lo amerita en un proceso penal o de tipo administrativo en contra de los funcionarios o empleados públicos señalados; debido a lo antes mencionado, tenemos pues que caen en el supuesto del literal f, debiendo reservarse para no entorpecer investigaciones que se están llevando a cabo por la Fiscalía o Instituciones involucradas.

Lo anterior se debe a que la corrupción como tal, es un delito de tipo penal que puede tomar diferentes formas, tales como: peculado, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio e impropio, entre otras; y dicho actuar es castigado con la privación de libertad, inhabilitación, y otras modalidades de sanción, dependiendo de los supuestos en los que se configure, regulados en nuestro Código Penal; motivos de más para ser previsores, profesionales, discretos y prudentes en el cuidado y resguardo de la información que conforman dichos expedientes, ya que la sola mención de actos de corrupción contra cualquier funcionario o empleado público pueden además conllevar a una estigmatización pública, y condena previa por parte de la sociedad o medios de comunicación, resultando la Secretaría para Asuntos Estratégicos culpable de atentar contra los derechos constitucionales tutelados en nuestra Carta Magna en lo referente al Honor, Libertad, Seguridad Jurídica -debido proceso-, entre otros, por no guardar la respectiva confidencialidad en cuanto al tema en comento.

Así mismo, los casos ya finalizados en cuanto a la fase investigativa por parte de la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción, y en los cuales se encontró algún indicio de corrupción o anomalías en el desempeño de algún funcionario o empleado público han sido trasladados a la Fiscalía General de la República, estando en curso el proceso de investigación en dicha Institución, por lo que en aras de no entorpecer, obstaculizar a dicha Institución, debe declararse



la reserva de tales casos, expedientes y documentos conexos relacionados con dichas investigaciones.

Por lo cual, resulta conveniente declarar como reservada la información de mérito hasta que se adopte la decisión definitiva en el proceso relacionado, y hasta que se finalice los diferentes procesos incoados por otras instituciones, tales como la Fiscalía General de la República, para no entorpecer con dichas instancias, siendo hasta un máximo de SIETE años contados a partir de la fecha de este documento, todo en relación al artículo 19 literal e) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene opiniones o recomendaciones que forman parte del procesos deliberativo en la búsqueda de adoptar decisiones definitivas o creación de un producto final.”

En vista de las anotaciones anteriores, notándose que la información solicitada por el requirente se encuentra supeditada a una de las causales de reserva legalmente estipuladas en la ley, corresponde denegar el acceso a la información al solicitante con base a lo dispuesto en los artículos 19 letras e) y f), 20, 21 y 72 letra a) LAIP.

II. Copias de los informes ejecutivos que sobre casos de corrupción son elaborados en la SSTA y que posteriormente son remitidos al Presidente de la República en forma periódica, durante los años 2010 y 2012.

Sobre este particular, el suscrito advierte que existe una conexión material entre la información relacionada al listado de los casos documentados por indicios de corrupción, y los informes ejecutivos que son remitidos al titular del Órgano Ejecutivo sobre tales hechos. En dicha perspectiva, como se infiere de la nota remitida por el licenciado Marcos Rodríguez, los informes ejecutivos se encuentran sometidos a la misma reserva de información aludida en el apartado anterior. Lógicamente, la base de investigación de los casos de presunta corrupción sirve de sustento para la elaboración de los informes ejecutivos requeridos, por lo cual le son aplicables enteramente los extremos de la reserva de información.

En razón de lo anterior, los informes ejecutivos se encuentran supeditados a la causal de reserva expuesta en el apartado que antecede; por lo que corresponde denegar el acceso a la información al solicitante con base a lo dispuesto en los artículos 19 letras e) y f), 20, 21 y 72 letra a) LAIP.

III. Informe sobre la comitiva que acompañó, durante el mes de enero de 2013, al Vicepresidente de la República a los actos de toma de posesión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.



Dentro del procedimiento interno de la gestión de información, el suscrito requirió al Vicepresidente de la República la información relativa al viaje que realizó su comitiva a la toma de posesión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Como respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario manifestó que: *"(...) efectivamente los días nueve, diez y once de enero del corriente año, estuve de visita en la República Bolivariana de Venezuela, en un viaje privado, por una invitación que me hiciera en mi carácter personal la Sociedad Salvadoreña ALBA PETROLEOS, de El Salvador, SEM de C.V. viaje que realice, junto con otras personas de dicha empresa, con permiso del Señor Presidente de la República, habiendo pagado los costos de mi pasaje con fondos propios y los gastos de estadía fueron cubiertos por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, no utilizando en dicho viaje fondos públicos"*.

Para sostener su afirmación adjuntó a su respuesta: a) copia de la misiva que hace las veces de permiso otorgado por el Presidente de la República para asistir a la ciudad de Caracas, Venezuela; b) copia de la factura emitida por la agencia de viajes en la cual consta la compra de su boleto aéreo en las fechas señaladas y; c) carta suscrita por el ingeniero Miguel Ángel Hernández, Gerente General de Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M de C.V., en la cual se hace la invitación al evento.

Sobre el acto de toma de posesión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el suscrito advierte como un hecho de notoriedad general en la forma que prescribe el artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil que por motivos de salud del mandatario electo, no se llevó a cabo la toma de posesión en comento. Por lo que, se realizaron una serie de manifestaciones de apoyo en su lugar. De ahí que, se procedió a confirmar la existencia de algún viaje que haya realizado empleados de la Presidencia de la República, en misión oficial, en las fechas señaladas por el peticionario, acompañando al profesor Salvador Sánchez Cerén, a la ciudad de Caracas, Venezuela.


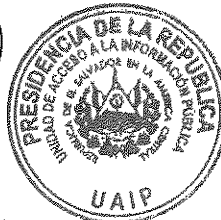
Como se ha sostenido en varios precedentes emitidos por esta UAIP, existen casos en los cuales la información no se encuentra en los archivos del ente obligado por nunca haberse generado. De ahí que, para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información, artículo 73 LAIP.

Para tales efectos, se verificó en los archivos que para el caso lleva la Vicepresidencia de la República y la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, por medio de su agente y enlace

designados, determinándose que la información de mérito es inexistente en razón de nunca haberse realizado un viaje por parte de una comitiva de empleados de esta Presidencia, en misión oficial, a la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fechas señaladas por el señor [REDACTED]; por lo que así debe declararse en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el licenciado [REDACTED]
2. Deniéguese al peticionario la información relacionada al listado de los casos documentados por indicios de corrupción y el detalle de los cuales fueron entregados a la Fiscalía General de la República, por los motivos expuesto en esta resolución.
3. Deniéguese al licenciado [REDACTED] la documentación relacionada a las copias de los informes ejecutivos que son remitidos al titular del Órgano Ejecutivo sobre los casos de corrupción investigados por la SSTA, por los motivos señalados en este proveído.
4. Confírmese la inexistencia de la información pertinente a la comitiva que acompañó al Vicepresidente de la República a la toma de posesión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, por nunca haberse generado la misma en este ente obligado.
5. Hágase de conocimiento al licenciado [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación de insistencia al acceso a la información, por las vías preestablecidas en el derecho común.
6. Notifíquese al interesado en la dirección electrónica señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República